

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2013-0979-00
Demandante: Andrea del Pilar Castillo
Demandado: Francisco Antonio Gómez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Sustanciación No 1556

Solicita la memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada.

Siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que, el bien inmueble se encuentra secuestrado y pendiente por ser avaluado, el Juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR** oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-149131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de proceder a su avalúo de conformidad con el Art. 444 C.G.P.
2. **Por Secretaría**, súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 66 de hoy _____ de ENERO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-0029-00
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Jersain Lamprea Reyes
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: sustanciación 1555

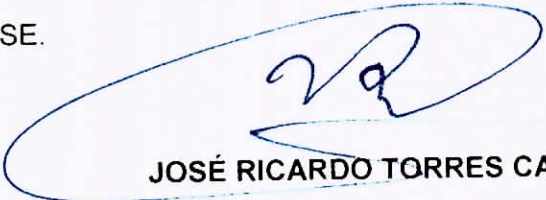
En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1. DENEGAR correr traslado del avalúo, por cuanto no existe ningún bien inmueble secuestrado en este asunto, al tenor de lo consagrado en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

Estado No 66 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00233-00
Demandante: Edificio Bonaventure
Demandado: Olga Lucía Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: sustanciación 1554

En atención a la respuesta de nuestro oficio 06-442del 4 de marzo de 2016 por la Secretaría de Hacienda, el Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR para que obre y conste en el expediente la respuesta de remanentes emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 66 de hoy 29 de ABR 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35+2013-00701-00
Demandante: Juan Carlos López
Demandado: Adriana Patricia García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: sustanciación 1553

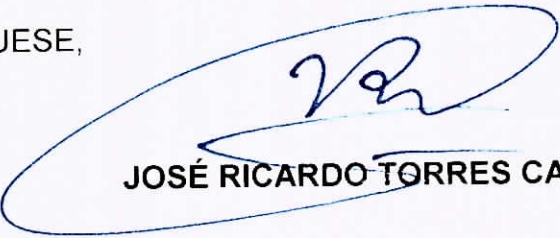
Como quiera que ha sido devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado por la autoridad comisionada, el Juzgado,

RESUELVE

1. **GLOSAR** al expediente despacho comisorio antes referenciado, para el conocimiento de los interesados.
2. Estese el secuestre a lo dispuesto a los art. 51 y 595 del C. General del P., en cuanto a los bienes dejados bajo su custodia y administración

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 66 de hoy ____ de ____ 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 15-2014-0258-00
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Martha Lucía Ibáñez Sánchez
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No. 1541

Como quiera que se agrega al expediente despacho comisario sin diligenciar, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR al expediente despacho comisario, para que obre y conste en el expediente, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **66** de hoy de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 14-2015-0187-00
Demandante: Cristian Vásquez Ortega
Demandado: Luis Ricardo Uribe
Proceso : Ejecutivo
Auto : Sustanciación No. 1540

En atención al memorial suscrito por el demandado, en el que aporta una certificación de paz y salvo del pagador y afirma haber cumplido con la obligación, pero se advierte que no existe liquidación del crédito en el proceso. Por consiguiente se pondrá en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud del apoderado del demandado de dar por terminado el proceso, así como la certificación de paz y salvo aportada, a fin de que se pronuncie al respecto.
2. **Requerir** a las partes, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con el art. 446 C.GP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 66 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00336
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Tito Lucero Gonzalez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 826

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

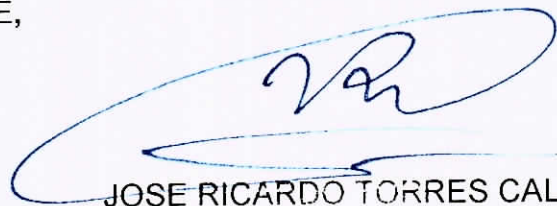
RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 101-104 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00212
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Germán Ortiz Murcia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 825

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 52-53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 12 9 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00150
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs John Freddy Alaya Gómez y
otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1551

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y frente a lo solicitado, el Juzgado despachara desfavorable su solicitud, por cuanto no tiene certeza de que el oficio No. 1503 haya sido diligenciado, es decir, no existe certificación de que el destinatario haya reusado a recibir, razón por la cual expedirá nuevamente el oficio actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto No. 1137 visible a folio 5, el cual deberá indicar que la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00150
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs John Freddy Alaya Gómez y
otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 824

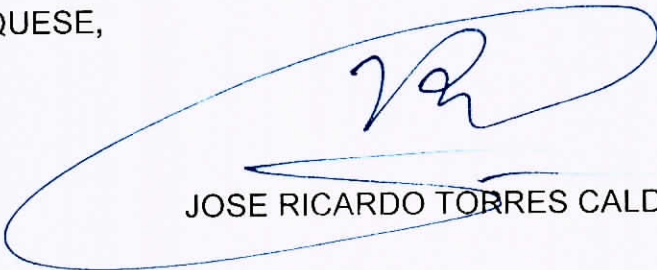
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 104 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00562
Demandante: SI S.A. Vs Melba Lucia Victoria de Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 812

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00233
Demandante: Química Colombia Ltda. Vs Filmpack S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1545

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 124 remitido por la Inspección de Policía Categoría II del Barrio Manzanares, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) AURY FERNAN DIAZ ALARCON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.
- 2.- **AGREGAR** el informe presentado por el auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON y la renuncia a su cargo.
- 3.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, al avalúo comercial del vehículo de placas CFC-966 a la contra parte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. <u>66</u> de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 29 ABR 2016 ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00233
Demandante: Química Colombia Ltda. Vs Filmpack S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1544

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00094
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Carlos Holmes Ruíz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 817

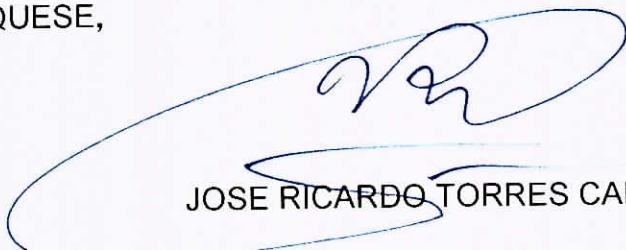
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 129 ALA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 034-2012-421-00
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Héctor Julián Benavides
Proceso: Ejecutivo singular
Auto: sustanciación 1143

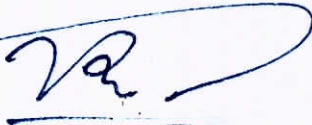
En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte actora y como quiera que en auto interlocutorio 441 del 1º de marzo de 2016,¹ en el numeral 2º, se digitó erradamente el número del Juzgado de origen, se hace necesario subsanar la falencia del Despacho, es por ello que se,

RESUELVE:

1. **ACLARAR** el auto interlocutorio 441 del 1º de marzo de 2016, en el sentido que el Juzgado de origen es el Juzgado 34 Civil Municipal y no el 33, como quedó plasmado en la mencionada providencia
2. En consecuencia, Librese oficio al Juzgado 34 Civil Municipal, en la forma y términos ordenados en el auto inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 66 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 9 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

¹ Folio 65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2010-01133-00
Demandante: Conjunto Residencial La Molienda PH
Demandado: Carlos Iván Rodríguez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1542

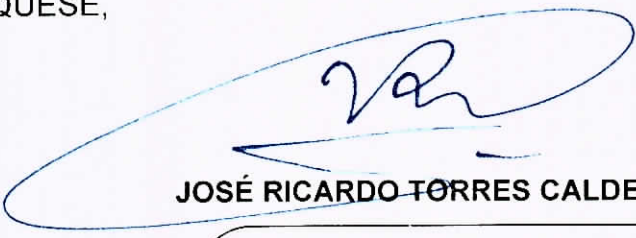
De conformidad con el anterior memorial y como quiera que el apoderado de la parte actora, solicita continuar con el trámite el proceso, pero advierte el Despacho que no se ha aportado liquidación del crédito, a la luz del art. 446 del C.G.P., es una carga exclusiva de su resorte. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el art- 446 del C.G.P.
2. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **66** de hoy _ de _ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 9 ABR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-01103
Demandante: Gmac Financiera de Colombia. Vs Leonardo Moreno
Cabrerera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1550

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del art 446 del C.G.P., ya que no tienen en cuenta la liquidación ya aprobada por el despacho a folios 37-38 del presente cuaderno; Así como tampoco tiene en cuenta que la actualización solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., sumado a esto

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2009-00334
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Wilson González Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 823

En atención al escrito allegado por el ejecutante del presente proceso ejecutivo por cobro de honorarios, el Juzgado, observa que le asiste razón en lo solicitado, toda vez que los folios 122 al 128 del cuaderno principal pertenecen a l cuaderno No. 3, así las cosas y como quiera que se encuentra pendiente también en atender la liquidación del crédito allegada, el despacho,

RESUELVE

- 1.- **TRASLADAR** los folios 122 hasta 128 del cuaderno principal al cuaderno 3º donde se adelanta la demanda ejecutivo por cobro de honorarios.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 16 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00160
Demandante: Compañía de Finan. Tuya S.A. Vs Carolina Gelvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1549

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado observa que la misma se está liquidando sobre valores diferentes y se está sumando intereses corrientes los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, así como tampoco se refleja la fecha en la cual está liquidando los intereses moratorios, así las cosas, el Despacho,

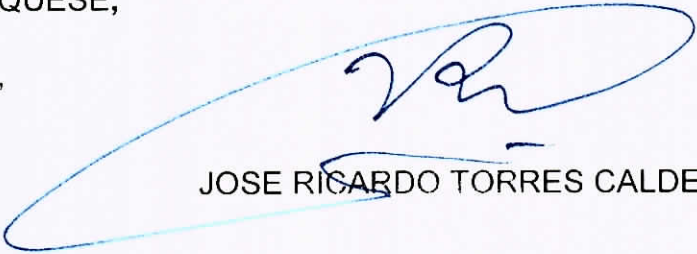
RESUELVE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito allegada por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- REQUERIR a las partes, para que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 9 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00478
Demandante: Banco Santander C. Vs José Hugo Ochoa y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1548

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado observa que la misma no tiene en cuenta la subrogación hecha por el Fondo Nacional de Garantías por el valor de \$6.944.442, así mismo revisado el expediente no se tiene certeza la fecha en la cual la parte actora recibió tal pago, razón por la cual, el Despacho

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación de crédito allegada por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- **REQUERIR** al apoderado del Banco Santander y del Fondo Nacional de Garantías para que presenten la liquidación del crédito que le corresponda, así mismo para que informen la fecha en la cual se realizó el pago de la subrogación por el valor de \$6.944.442.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 9 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2012-00035
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Ezaquiel Amaya Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 813

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2013-00973
Demandante: Uni. Resi. Alhambra III. Vs Carlota Quezada
Guerrero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 827

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 103-105 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00082
Demandante: Conj. Multi. El Cañaduzal. Vs Pamela Gomez Gil y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 828

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 78-84 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 129 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-000750
Demandante: Banco Pichincha. Vs Miriam Erazo Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 829

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00976
Demandante: Macrofinanciera S.A. Vs Janser Ramiro Ramos R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 816

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 122 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 9 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-01140
Demandante: Edgar Bejarano Vs Segundo Caicedo Silva.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 815

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P; sumado a esto la aportada no tiene en cuenta la liquidación ya aprobada visible a folio 73 del presente cuaderno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00218
Demandante: Daira Lucumi Arce. Vs Wilfrank Joseph Daza Franco y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 818

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

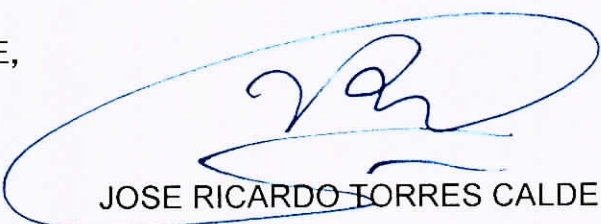
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos, toda vez que dentro de la liquidación allegada se están liquidando intereses moratorio sobre los capitales, los cuales no fueron reconocidos en la presente demanda:

Capital 1. Clausula penal	\$2.577.400.
Capital 2. Servicio público de energía y acueducto.	\$122.000.
Capital 2. Servicio público de energía y acueducto segunda planta.	\$167.000.
Total	\$2.866.400.

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$2.866.400.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 9 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-0239-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: María Cielo López
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación 1157

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la nuevamente se decrete la terminación del proceso, pero se advierte que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto en auto No 268 del 8 de febrero de 2016¹. En consecuencia se,

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en 264 del 8 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy 29 de enero 2016,
se notifica a las partes, el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

Gg

¹ Ver folio 146 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 32-2013-11800
Demandante: Fondo Nacional de Garantías – subrogatario-Banco de Occidente
Demandado: Droguería Eragar Ltda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1539

AGREGAR a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada de la parte actora sobre la imposibilidad de perseguir más bienes a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

Estado No ⁶⁶ hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a
las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 32-2013-118-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías – subrogatario-Banco de Occidente
Demandado: Droguería Eragar Ltda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1538

El apoderado judicial del fondo Nacional de Garantías, solicita la corrección del auto de sustanciación S-3195¹ del 4 de junio de 2015, en el sentido de que la liquidación aprobada por el Despacho es contraria a la realmente presentada por Fondo Nacional de Garantías.

El Art. 285 del C.G del P, establece que la corrección de una providencia judicial, procede dentro del término de ejecutoria de la misma, y como quiera que la solicitud cumple con los parámetros legales, se accederá al pedimento por ser procedente.

De otro lado, el mismo apoderado, presenta renuncia al poder conferido, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ACLARAR** el auto de sustanciación S-3195 del 4 de junio de 2015, en el sentido, de **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de **\$27.974.165**, teniendo como capital de \$23.277.456 e intereses por valor de \$4.696.709, y no como quedó en el aludido auto.
2. **NEGAR** la renuncia del abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, como apoderado del Fondo Nacional de Garantías, por cuanto la misma no cumple con lo reglado en el art. 76 inciso 4º C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

¹ FI 66 C1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado No <u>66</u> de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ 29 ABR 2016	
SECRETARIA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-000241
Demandante: Coopserp Colombia Vs Marco Antonio García M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1552

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos el escrito remitido por la entidad bancaria Banco WWB a fin de que obre y conste.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-000241
Demandante: Coopserp Colombia Vs Marco Antonio García M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 830

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00485
Demandante: Mireya Sánchez Casallas. Vs Sofía Villaba.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1547

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado observa que la misma no está acompañada del certificado de tradición donde conste el resultado del embargo decretado en autos anteriores, razón por la cual

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-441304, hasta tanto la parte interesada ~~no~~ aporte el certificado correspondiente donde obre el embargo decretado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00485
Demandante: Mireya Sánchez Casallas. Vs Sofía Villaba.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1546

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el juzgado observa que la misma no tiene en cuenta los valores y fechas reconocidos en el auto de mandamiento de pago a folio 17-18 del cuaderno principal, es decir los intereses de plazo del 15 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2010 y los intereses moratorios del 14 de diciembre de 2010 hasta el pago total de la obligación, sobre el capital, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito allegada por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- REQUERIR a las partes, para que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2012-00940
Demandante: Banco Davivienda. Vs Martha Liliana Vargas Q.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 822

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 88 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, al avalúo comercial del vehículo de placas KHD 207 a la contra parte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **29 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00678
Demandante: Coop. Multi. Industriales del Plastico Ltda Plasticoop. Vs
Bottle Packing S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 820

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 76-89 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00678
Demandante: Coop. Multi. Industriales del Plastico Ltda Plasticoop. Vs
Bottle Packing S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 821

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

NOMBRAR a la Dra. MARY LUZ OROZCO LOZADA en calidad de perito evaluador de maquinaria tomada de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la CALLE 13 E No. 54-26 -APTO 503. teléfonos 3790043 - 316 6047776, a quien A quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma De \$ 300.000 = los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2013-0118-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Droguería Eragar Ltda
Proceso :	Ejecutivo Singular
Auto	Interlocutorio 810

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de sustanciación 3197 del 4 de junio de 2015, obrante a folio 151 C1.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce el recurrente, que el Despacho, en el punto 2º del aludido auto mencionó que se tiene como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías, conforme al artículo 60 del C.P.C.

Afirma que, la apreciación del despacho es errónea, por cuanto el mencionado artículo hace referencia a la sucesión procesal y no a la subrogación legal, como es lo atinente en este caso.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías solicita corregir el punto 2º del auto de sustanciación 3197 del 4 de junio de 2015, aceptando la subrogación en los términos del artículo 1666, 1668 Núm.3 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista *"El remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido"*¹

En el caso que nos concierne, el Despacho mediante auto 3197 del 4 de junio de 2015², tiene al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario de los derechos que le correspondan, por valor de \$23.277.456, y en punto 2 de la misma providencia, dispuso continuar el trámite del proceso teniendo como demandantes al Banco de Occidente y fondo Nacional de Garantías, conforme al art. 60 del Civil, numeral que es atacado.

Existen dos clases de subrogación según lo señalado en el código civil, la subrogación legal, como su nombre lo indica es aquella que se efectúa por el solo ministerio de la ley y la subrogación convencional, la cual nace en virtud de un acuerdo o convención, de la subrogación legal instituye:

DEL PAGO CON SUBROGACION

"ARTICULO 1666. DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

ARTICULO 1667. FUENTES DE LA SUBROGACION. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

ARTICULO 1668. SUBROGACION LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero."

¹ Víctor de Santo, en su obra: "Tratado de los recursos", Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss.

² Folio 151C1

En este caso en particular, el Fondo Nacional de Garantías se subrogó, parcialmente sobre la obligación dineraria, en calidad de fiador de la entidad demandada³.

Así, las cosas, se desprende que le asiste razón al quejoso, en el sentido que existe ambigüedad en el auto 3197 del 4 de junio de 2015, toda vez que se aplicó la norma correspondiente a la sucesión procesal, esto es el art. 60 del C.P.C, cuando la solicitud corresponde a subrogación legal, determinado en el Código Civil, como quedó anotado en precedencia, por ello que se concederá revocar el mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

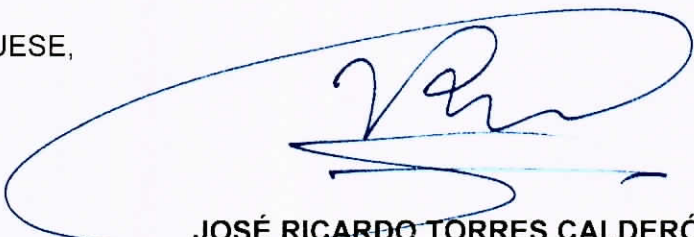
RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el punto 2º del auto de sustanciación 3197 del 4 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, lo demás puntos, continúan incólumes.

SEGUNDO.- CONTINÚESE con el trámite del proceso, teniendo como demandantes al BANCO DE OCCIDENTE y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con lo dispuesto en los art. 1666,1667 y 1668 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 66 hoy ____ de ____ de ____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

29 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

³ Folio 149 C.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00214
Demandante: José Nelson Alvear Herrera. Vs Arbey Triana Ortega.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 831

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora frente a la adjudicación del bien inmueble de propiedad del demandado, el Juzgado, la despachara desfavorable, toda vez que la facultad de adjudicación la gozan los acreedores hipotecarios desde el principio de la demanda (artículo 467 del C.G.P.) y tratándose el presente proceso de un ejecutivo singular deberá ceñirse a lo reglado en el inciso 7º del artículo 542 del C.G.P.

Por otro lado y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º ABSTENERSE de adjudicar el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos, toda vez que dentro de la liquidación allegada se están liquidando un solo capital y los intereses moratorios no están liquidados en las fechas reconocidas en el mandamiento de pago.

Capital 1.	\$2.410.720.
Intereses moratorios del 16-11-11 al 27-04-16	\$2.828.893.57
Total.	\$5.239.613.57

Capital 2.	\$494.000
Intereses moratorios del 21-11-11 al 27-04-16	\$578.274.97
Total.	\$1.072.274.97
Gran total	\$6.311.888.54

Radicación:
Demandante:

33-2012-00214
José Nelson Alvear Herrera. Vs Arbey Triana Ortega.

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$6.311.888.54 al 27 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA